



**Concejo Municipal**

**ACUERDO COM-59-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre sus funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 33 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, el ejercicio del gobierno municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, velando por la integridad de su patrimonio, así como garantizando sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3, 6, 7, 35 literal a), b) e i), 68 literal e) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, aquellas solicitudes de licencias de obra y/o uso de suelo que actualmente se encuentren en trámite podrán, siempre que cuenten con las autorizaciones de las dependencias gubernamentales aplicables, abonar el ochenta por ciento (80%) del monto de la tasa de licencia que les corresponde, para efectos de realizar los trabajos iniciales de la obra y/o uso pretendido.

Posterior a dicho pago, tendrán un plazo de seis meses para finalizar sus trámites ante las dependencias municipales con las que tengan trámites pendientes de concluir y obtener contra pago del saldo de la tasa respectiva, la licencia de obra y/o uso de suelo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual o menor y por una única vez por la Gerencia Municipal Administrativa, a solicitud del interesado, previa opinión favorable por parte de la Dirección de Control Territorial.

Una vez concluido el plazo y en caso de incumplimiento, será reportado al Juzgado de Asuntos Municipales para efectos de paralización de la obra e



*Jg*



*M*

*A*



## Concejo Municipal

Acuerdo COM-59-2023

Hoja No. 2

imposición de la multa por igual valor al saldo del 20% pendiente en concepto de tasa.

El cálculo de la tasa de licencia, se realizará de conformidad con el Acuerdo que establece dicha tasa y que se encuentre vigente al momento del ingreso de los expedientes que apliquen a la presente disposición.

**Artículo 2.** Previo a realizar el referido abono los solicitantes deberán presentar:

- a) Declaración jurada a través de la cual se comprometen a cumplir con los parámetros normativos municipales técnicos y legales aplicables a su proyecto, dentro del plazo indicado en el artículo uno (1) o su prórroga, aceptando que en caso de no hacerlo, el abono realizado no se devolverá y deberán cancelar para la emisión de licencia el cien por ciento (100%) de la tasa correspondiente y vigente al momento de la respectiva emisión;
- b) Documento privado de reconocimiento unilateral de deuda con firma legalizada o escritura pública del saldo del 20% a favor de la Municipalidad de Guatemala.
- c) Póliza vigente con cobertura de daños a terceros, según monto indicado por la Dirección de Control Territorial; y,
- d) La autorización correspondiente por parte de los colindantes, ante notario, en caso el proyecto utilice el sistema de anclaje activo tipo soil nailing.

**Artículo 3.** Dentro del plazo al que se refiere el artículo uno (1) del presente Acuerdo, las dependencias municipales pendientes de emitir su dictamen o resolución deberán pronunciarse en definitiva; para el efecto, los interesados deberán cumplir con los requerimientos realizados por dichas dependencias, en plazos no mayores a quince (15) días calendario después de cada requerimiento, en caso contrario, no será responsabilidad de las dependencias municipales el cumplimiento del plazo.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo es de carácter temporal y optativo, aplicable únicamente por aquellos casos que se encuentren actualmente en trámite o ingresen dentro del primer mes de vigencia del mismo, quedando excluidos de su aplicación aquellas solicitudes de licencia para inmuebles sujetos a declaratorias de alto riesgo.

**Artículo 5.** La Dirección de Control Territorial emitirá resolución para los casos que se acojan al presente Acuerdo y llevará el registro respectivo, informando mensualmente a la Gerencia Municipal Administrativa, acerca de los casos que optaron a la misma, así como de los que finalizaron el trámite obteniendo la licencia municipal correspondiente.



*Jp.*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## Concejo Municipal

Acuerdo COM-59-2023

Hoja No. 3

**Artículo 6.** El presente Acuerdo es una disposición de carácter general, tendrá vigencia de tres meses y empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

**DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**Lic. José Luis González Santos**  
**Secretario Municipal**



**Ricardo Quiñónez Lemus**  
**Alcalde**

